

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different regions: PROVINCIAS, IN-CLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Burgo de Osma, de los cuales resulta:

Que por el referido Juzgado se procedió á la instrucción de sumaria contra D. Lucio Valmaseda, vecino de Salas de los Infantes, porque siendo este último comprador al Estado de dos suertes de las tres en que se dividió el término comunal llamado Guereado, perteneciente á los pueblos de Huerta de Rey, Quintarraya y Concejo de Espeja, se había intrusado en la suerte no vendida, roturando el terreno, abriendo arroyos, y desatendiendo las amonestaciones de la Autoridad local para que se abstuviera de seguir causando daños:

Que admitida información testifical en comprobación de los hechos, el Gobernador de la provincia requirió de inhibición al Juez, fundándose en que la cuestión que daba origen á aquel expediente se refería al más ó menos de los límites de una finca vendida por la nación, y en que estaba pendiente de resolución en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado la nueva fijación de estos límites, según instancia elevada al efecto por el comprador:

Que sustanciado el incidente de competencia, sostuvo el Juzgado su jurisdicción apoyándose en que era manifiesta la existencia del delito por que se procesaba á D. Lucio Valmaseda, con lo cual resultó el presente conflicto.

Visto el párrafo octavo del art. 96 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, según el cual toca á la Junta superior de Ventas entender en la resolución de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas:

Vista la Real orden de 25 de Enero de 1849, que declara contencioso-administrativo y de la competencia de los Consejos provinciales y del Real (hoy de Estado) todo lo relativo á la validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales, á la interpretación de sus cláusulas, ó la designación de la cosa enajenada y declaración de la persona á quien se vendió, y á la ejecución del contrato:

Visto el párrafo primero del art. 54 del reglamento para la ejecución de la ley relativa al gobierno y administración de las provincias, publicado en 25 de Setiembre del presente año, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando que pendiente de la resolución de la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado la fijación de los límites de la finca vendida á D. Lucio Valmaseda, existe en el caso de la presente competencia la cuestión previa á que se refiere el párrafo y artículo antes citado del reglamento para la ejecución de la ley del gobierno y administración de las provincias, puesto que mientras no conste de una manera indudable la extensión de las suertes enajenadas por el Estado, no pueden declararse ni pensarse las extralimitaciones que se denuncian;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, MARQUÉS DE MIRAFLORES.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Alicante ha negado al Juez de primera instancia de Dolores la autorización que solicitó para procesar al segundo Teniente de Alcalde de Albaterra D. José Cánovas, del cual resulta:

Que el Juez de paz de la expresada villa denunció al Juzgado de primera instancia los abusos siguientes, cometidos por el citado Cánovas: primero, haber practicado algunos reconocimientos y recogido armas á varios vecinos sin imponerles pena alguna, ni remitir aquellas á disposición del Gobernador; segundo, no permitir pasar por la noche á ningún adversario suyo, bajo pretexto de que habían disparado un tiro á su hermano; tercero, haber detenido en la cárcel al vecino José Berná hasta que el Alcalde lo puso en libertad, sin manifestarle el motivo de la detención; y cuarto, haber desafiado é insultado á varios vecinos una noche á verificar la ronda:

Que de las diligencias practicadas por el Juzgado en averiguación de los hechos denunciados aparece que D. José Cánovas registró á dos vecinos, quitándoles un cuchillo y una aguja grande; detuvo á Berná

40 horas sin haber formado ninguna diligencia, y que yendo una noche de ronda mediaron algunas palabras entre él y varios vecinos:

Que en su virtud el Juzgado, de conformidad con el dictamen del Promotor fiscal, solicitó la competente autorización para procesar al Teniente de Alcalde D. José Cánovas por creerle comprendido en el caso primero del art. 295, y en los artículos 300 y 315 del Código penal:

Que el Gobernador la negó fundándose, con el Consejo provincial, en que Cánovas, al recoger las armas y detener á Berná, había obrado dentro del círculo de sus atribuciones, y que los otros hechos, el uno no estaba probado y por el otro no se podía proceder, ya se considerase como desafío por no haber insistido en él, ya como injuria, porque solo puede entablar el proceso la parte agraviada:

Visto el art. 300 del Código penal, que castiga al empleado público que desempeñando un acto del servicio cometiere cualquiera vejación injusta contra las personas:

Visto el párrafo octavo del art. 40 de la ley de 25 de Setiembre último, dada para el gobierno de las provincias, que declara innecesaria la autorización para perseguir, entre otros, los delitos de imposición de castigo, equivalente á pena personal, arrojándose facultades judiciales:

Considerando que el Teniente de Alcalde Cánovas, al registrar y recoger las armas á dos vecinos de Albaterra, no cometió ninguna vejación injusta, ántes bien obró dentro del círculo de sus atribuciones:

Considerando que no puede reputarse como desafío ni injuria el hecho de haber mediado algunas palabras entre dicho Cánovas y varios vecinos en ocasión que hacia la ronda, y que el hecho de no dejar pasar á sus adversarios no se ha probado:

Considerando que al detener á Berná no obró en el ejercicio de funciones administrativas, y si arrojándose facultades judiciales, siendo por lo tanto aplicable al caso presente el citado párrafo octavo del artículo 40 de la ley de 25 de Setiembre último;

Conformándose con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en declarar innecesaria la autorización para la detención de Berná, y en confirmar la negativa del Gobernador respecto á los otros extremos.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, MARQUÉS DE MIRAFLORES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general del Registro de la Propiedad.—Sección 1.ª

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general con el objeto de determinar las reglas á que han de acomodarse los Registradores de la Propiedad para proceder á la exacción de sus honorarios por la vía de apremio, conforme á la segunda parte del art. 336 de la ley hipotecaria, cuando el interesado no les pague. En su vista, S. M. se ha dignado resolver que en los casos en que los Registradores tengan que exigir judicialmente sus honorarios presenten al Juez de primera instancia del mismo partido un escrito en papel sellado correspondiente, pero sin necesidad de representación por Procurador ni dirección de Letrado, pidiendo que se proceda por la vía de apremio, conforme dispone el art. 336 de la ley hipotecaria, acompañando una certificación, librada por el mismo, expresiva y detallada de los conceptos por los cuales se hayan devengado los honorarios, señalando los números del arancel en virtud de los que se hubiere hecho la regulación, y en su vista se acordará y seguirá el procedimiento de apremio al tenor de las disposiciones de la sección segunda, título 20 de la ley de Enjuiciamiento civil; y en los casos en que el interesado formule oposición á dicha regulación, el Juez, despues de practicado el embargo y con suspensión de las demás diligencias, consultará ó resolverá en la forma prevenida en el art. 276 de la ley hipotecaria, y terminado este incidente continuarán las diligencias de apremio.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1864. ALVAREZ. Ilmo. Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de Mondoñedo, provincia de Lugo, vacante por fallecimiento del que le desempeñaba, á D. Jorge Serrano y Mingo, propuesto en la terna formada por esa Dirección general. Al mismo tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que desde la publicación de este nombramiento en la GACETA DE MADRID empiece á contarse el plazo de los 40 días que para la prestación de la correspondiente fianza se fija en el art. 282 del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 4.º de Febrero de 1864. ALVAREZ.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 29 de Enero de 1864, en los autos de competencia seguidos entre el Tribunal de Comercio de Sevilla y el Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la misma ciudad, y en la Sala primera de aquella Real Audiencia, á instancia de la casa de comercio de Valencia Casamitjana, Jover y compañía y de D. Miguel Diaz Luque, que penden ante Nos por recurso de casación:

Resultando que suscitada competencia sobre el conocimiento de los autos del concurso á bienes de D. Miguel Diaz Luque, incoados en el Juzgado de primera instancia, y de la demanda entablada contra el mismo Diaz Luque en el Tribunal de Comercio por Casamitjana, Jover y compañía, de Valencia, fueron cambiadas unas y otras para su decisión á la Audiencia, cuya Sala primera declaró en 3 de Octubre de 1861 que el conocimiento de los autos de concurso voluntario de D. Miguel Diaz Luque correspondía al Tribunal de Comercio, y que como consecuencia de esta declaración le competía también continuar conociendo, según debiera con arreglo á derecho, de la acción ante el mismo ejercitada por la casa comercio Casamitjana y Jover contra el Diaz Luque, á quien se condenaba en las costas, pago de los derechos causados á su instancia que había dejado de satisfacer y reintegro del papel de pobres de que había usado, y que se remitieran todos los ramos de autos al citado Tribunal, poniendo esta resolución en conocimiento del Juez del distrito de San Vicente:

Resultando que contra este fallo dedujo recurso de casación D. Miguel Diaz Luque citando como infringidos los artículos 508 de la ley de Enjuiciamiento civil y 1.014 del Código de Comercio; la doctrina admitida por este Supremo Tribunal en 25 de Enero de 1858, y la legal inconcusa de que en caso de duda ha de estarse por la regla general, que es la jurisdicción ordinaria y no por la excepción, que es la privilegiada, y en este Supremo Tribunal los artículos 1.º, 2.º, 1.091 y 1.015 del Código de Comercio: Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Cáceres:

Considerando que la cuestión de estos autos ha sido de competencia de jurisdicción, y que sobre las de esta clase no procede el recurso de casación, conforme al artículo 1.012 de la ley de Enjuiciamiento civil; Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber debido admitirse el interpuesto por D. Miguel Diaz Luque, y en su consecuencia que no há lugar á decidirle. Devolváse los autos á la Audiencia de Sevilla con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA E insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Ventura de-Colsa y Pando.—Tomás Huel.—José M. Cáceres.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. José María Cáceres, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándole celebrando audiencia pública en la misma el día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 29 de Enero de 1864.—Dionisio Antonio de Puga.

SUSCRICION NACIONAL PARA ALIVIAN LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA. Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA de 16 de Agosto de 1863.

EN LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS. Rs. céntos.

El Ilmo. Sr. Obispo de Palencia, atribuido de los Curatos de su diócesis. 6.500

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE TARRAGONA. (Continuación.)

Producto de la suscripción diocesana en el Arciprestazgo de Tortosa.

Table listing names and amounts for the Tortosa archdiocese subscription, including Ilmo. Sr. Obispo, Ilmo. Cabildo, Ilmo. Sr. Vicario general, Sr. Secretario de Cámara, etc.

Parroquia de Albuñol. 31 Idem de Benlloch. 219 Idem de Cati. 51 Idem de Torre don Domenech. 57 Idem de Villanueva. 80

Arzobispado de Calaceite. Parroquia de Calaceite. 272 Idem de Arlés. 35 Idem de Cretas. 386

Arciprestazgo de Castellón. Ciudad de Castellón. 230 Varias personas de id. 482,90 Desierto de las Palmas. 95 Parroquia de Borriol. 38 Sr. Vicario de Villafamés. 14,50

Table listing names and amounts for the Gadesa archdiocese subscription, including Parroquia de Gadesa, Idem de Asó, Idem de Benisanet, etc.

Rs. céntos.

Table listing names and amounts for the Masroig archdiocese subscription, including Parroquia de Garcia, Idem de Lloá, Idem de Margalef, etc.

Table listing names and amounts for the Nules archdiocese subscription, including Parroquia de Nules, Idem de Alfontegulla, Idem de Burriana, etc.

Table listing names and amounts for the Villareal archdiocese subscription, including Parroquia de Villareal, Idem de Artana, Idem de Esilda, etc.

Table listing names and amounts for the Villareal archdiocese subscription, including Idem de Cuevas de Vinromá, Arciprestazgo de Albuñol, Idem de Triguera, etc.

Table listing names and amounts for the Vendrell archdiocese subscription, including D. José Borrell y Almirall, Alcalde, D. Francisco Torrents, Teniente, etc.

Table listing names and amounts for the Vendrell archdiocese subscription, including D. Juan Borrell y Graells, D. Juan Castellví, D. Estéban Mas, Cura economo, etc.

Table listing names and amounts for the Vendrell archdiocese subscription, including D. José Gumá, D. Ramon Mata, D. Juan Morrell, Presbítero, etc.

Table listing names and amounts for the Vendrell archdiocese subscription, including D. Juan Borrell y Prat, D. Pedro Figueras, D. José Borrell, etc.

Table listing names and amounts for the Vendrell archdiocese subscription, including D. Juan Perich, Párroco, D. Luis Maliver, D. Rosa Mañé y Roig, etc.

Table listing names and amounts for the Vendrell archdiocese subscription, including D. Bartolomé Jáume, Alcalde, D. Rafael Matas, Teniente, etc.

Rs. céntos.

Table listing names and amounts for the Doña Antonia N. subscription, including Doña Antonia N., De una cuestacion, Pueblo de Santa Eugenia, etc.

Table listing names and amounts for the Doña Antonia N. subscription, including Sres. Alcalde y demás individuos del Ayuntamiento, con el Secretario, D. Sebastian Bibiloni, Profesor, etc.

Table listing names and amounts for the Doña Antonia N. subscription, including Pueblo de Lubi, De una cuestacion practicada por el Ayuntamiento y la Junta parroquial, Pueblo de Montuizi, etc.

Table listing names and amounts for the Doña Antonia N. subscription, including Recaudado por la Junta parroquial, Pueblo de Buñola, D. Sebastian Cañellas, etc.

Table listing names and amounts for the Doña Antonia N. subscription, including Juzgado de primera instancia de Mahon, D. Facundo Cortadellas, Juez, etc.

Table listing names and amounts for the Doña Antonia N. subscription, including D. Cristóbal Mir, Juez, D. Andrés Triay, suplente primero, etc.

Table listing names and amounts for the Doña Antonia N. subscription, including Juzgado de paz de Ciudadela, D. Juan Tremol, Juez, etc.

Table listing names and amounts for the Doña Antonia N. subscription, including Juzgado de paz de Alayor, D. Cosme Tremol, suplente primero, etc.

Table listing names and amounts for the Doña Antonia N. subscription, including Juzgado de paz de Mercadal, D. Antonio Palliser y Casanovas, Juez, etc.

Table listing names and amounts for the Doña Antonia N. subscription, including Juzgado de paz de Ferrerías, D. Damian Coll, Juez, etc.

Table listing names and amounts for the Doña Antonia N. subscription, including Procuradores, D. Juan Mesa, D. Gabriel Seguí, etc.

Table listing names and amounts for the Doña Antonia N. subscription, including D. Francisco Peretz, D. Pascasio del Rio, etc.

Table listing names and amounts for the Doña Antonia N. subscription, including Pueblo de Marratxi, D. Monserrate Cañellas, Alcalde, etc.

Table listing names and amounts for the Doña Antonia N. subscription, including Pueblo de Artá, El Sr. Alcalde, Sres. Concejales, etc.

Table listing names and amounts for the Doña Antonia N. subscription, including Pueblo de San Juan Bautista, De una cuestacion, etc.

Table listing names and amounts for the Doña Antonia N. subscription, including Pueblo de Santanís, D. Lorenzo Bonet, Alcalde, etc.

Table listing names and amounts for the Doña Antonia N. subscription, including Pueblo de Establiments, D. Juan Mir, D. Mateo Sabater, etc.

Table listing names and amounts for the Doña Antonia N. subscription, including D. Miguel Ramon, D. Miguel Ramon, D. Francisco Llinás, etc.

Table listing names and amounts for the Doña Antonia N. subscription, including D. Bartolomé Jáume, Alcalde, D. Rafael Matas, Teniente, etc.

Total. 2.866,63 Suscrito anteriormente. 4.060.634,02 Suma. 4.557.495,65

Dirección general del Registro de la Propiedad.

En vista de la comunicación de la Dirección general de Contribuciones á la del Registro de la Propiedad para que se circulara á los Regentes de las Audiencias una resolución de esta Superioridad de 12 de Octubre último, en que se dictaban algunas reglas relativas á los plazos para la inscripción y liquidación del impuesto de documentos registrables, la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que comunique á V. I. el expresado acuerdo en su parte dispositiva para que sirva de regla general, y es como sigue:

1.º Que los documentos inscribibles no tienen para serlo plazo fijo ninguno; por tanto que los que no devenguen impuesto deben registrarse en cualquier tiempo que se presenten, y lo mismo los documentos que devenguen el impuesto, pero previo el pago de derechos á la Hacienda.

2.º Que la ley hipotecaria no ha legislado sobre el impuesto, y por lo tanto las dudas que sobre su exacción ocurran á los Registradores ó á los interesados han de ser resueltas por la Hacienda.

3.º Que el Registrador que por delegación de la Hacienda, según el Real decreto de 2 de Noviembre de 1861, tenga á su cargo la liquidación del derecho de hipotecas, ha de liquidar el tanto del impuesto que ha de pagarse á la Hacienda pública; mas no ha de declarar la multa en que puedan haber incurrido los interesados, ni exigirlos, ni cooperar á que las exijan los agentes del Fisco.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. I. para su conocimiento, para que se circule á los Registradores del territorio de esa Audiencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1864.—El Director general, Laureano de Arrieta.—Sr. Regente de la Audiencia de.....

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

FERRO-CARRIL DE MADRID A ZARAGOZA.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE MADRID.

DE BARBOLES Á CASETAS.—LONGITUD 41 KILÓMETROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construcción ejecutadas hasta fin del cuarto trimestre de 1863.

Table with columns: EXPLANACION (Trozos, EN CONSTRUCCION, CONCLUIDA), OBRAS DE FABRICA (PUENTES Y VIADUCTOS, PONTONES Y PASOS SUPERIORES E INFERIORES, ALICANTABILLAS, TAJEAS, CAÑOS Y SIFONES), EDIFICIOS (CASAS DE GUARDA), and SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TERMINO MEDIO (Jornaleros, Caballos, Wagones, Carros).

Madrid 25 de Enero de 1864.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

FERRO-CARRIL DE ZARAGOZA A ALSASUA.

CUARTA SECCION.—DE PAMPLONA Á ALSASUA.—LONGITUD 51 KILÓMETROS Y 800 METROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construcción ejecutadas hasta fin del cuarto trimestre de 1863.

Table with columns: EXPLANACION (Trozos, EN CONSTRUCCION, CONCLUIDA), OBRAS DE FABRICA (PUENTES Y VIADUCTOS, PONTONES Y PASOS SUPERIORES E INFERIORES, ALICANTABILLAS, TAJEAS, CAÑOS Y SIFONES), VIA Y ACCESORIOS (BAJASTRE, TRAVIESAS, BARRAS-CARRILES, PLATAFORMAS, MUELLES CUBIERTOS).

Madrid 25 de Enero de 1864.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

FERRO-CARRIL DE TARDIENTA A HUESCA.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE BARCELONA.

SECCION ÚNICA.—LONGITUD 21 KILÓMETROS Y 700 METROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construcción ejecutadas hasta fin del cuarto trimestre del año 1863.

Table with columns: EXPLANACION (Trozos, EN CONSTRUCCION, CONCLUIDA), OBRAS DE FABRICA (PUENTES Y VIADUCTOS, PONTONES Y PASOS SUPERIORES E INFERIORES, ALICANTABILLAS, TAJEAS, CAÑOS Y SIFONES), VIA Y ACCESORIOS (BARRAS-CARRILES), MATERIAL MÓVIL (MÁQUINAS LOCOMOTORAS, TENDERS, CARRUAJES DE VIAJEROS, WAGONES PARA MERCANCIAS Y GANADOS, WAGONES CON FRENO).

Madrid 25 de Enero de 1864.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

Dirección general de la Deuda pública.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día ante la Junta para la adquisición de Deuda consolidada y diferida á 3 por 100, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 25 de Junio de 1860, consiguiente á las disposiciones contenidas en las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 4 de Julio de 1856 y 4.º de Abril de 1859, respecto á la amortización de dichas clases de Deuda.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

PRECIOS MÁXIMOS FIJADOS POR EL CONSEJO DE SRES. MINISTROS PARA QUE SIRVAN DE TIPO: EN LA DEUDA CONSOLIDADA Á 3 POR 100 INTERIOR Y EXTERIOR EL DE 52 POR 100.—EN LA DEUDA DIFERIDA Á 3 POR 100 INTERIOR Y EXTERIOR EL DE 48 POR 100.

Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general, demostrativas del importe de las dos terceras partes líquidas de los ingresos realizados por ventas ejecutadas desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante de bienes de las corporaciones que se expresan, las cuales se remiten á la de la Deuda pública para que entienda á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de Deuda, Importe nominal, Cambio á que ofrecen su venta.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Table with columns: Interesados, Nominal, Cambio, Efectivo.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones, categorized by month (MES DE DICIEMBRE, MES DE ENERO DE 1861, etc.).

Madrid 30 de Enero de 1864.—El Secretario, Manuel Antonio Ulibarri.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Barzanallana.

Table with columns: No. de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists various administrative entities and their financial relations.

para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos o más, se abrirá en el acto nueva licitacion a la voz por espacio de media hora...

Almería, 18.000.—Vera, 2.000. Almería. Almería, 18.000.—Vera, 2.000. Almería. Almería, 18.000.—Vera, 2.000. Almería.

Foro de Isla Raisins.—Rio de San Lorenzo. Según anuncio de la Corporacion de la Trinidad de Montreal debe haberse encendido el 18 de Octubre de 1863 el mencionado foro, recientemente construido.

Table with columns: Número de las liquidaciones, Nombre de los acreedores, Importe del crédito. Lists creditors and their amounts.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Tarazona y Quintanar de la Orden. 1.º El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Tarazona a Quintanar de la Orden la correspondencia y periódicos que le fueren entregados...

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Reus y Gadesa.

1.º El contratista se obliga a conducir a caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Reus a Gadesa la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Reus y Gadesa.

1.º El contratista se obliga a conducir a caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Reus a Gadesa la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Ayuntamientos.—Negociado 2.º La Secretaria del Ayuntamiento de La Serna, dotada con 700 rs. anuales, se halla vacante por dimision del que la obtiene.

Junta de la Deuda pública.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.—DEUDA DEL PERSONAL. Relacion de las liquidaciones del personal que han resultado corrientes y han sido aprobadas por la Junta de la Deuda pública, cuyos saldos se comprimirán en certificacion para la emision de títulos tan pronto como se realicen los desembargos y se bastantear por el Ministerio fiscal los documentos de personalidad que se presenten por los mismos.

Madrid 22 de Enero de 1864.—Martinez. Madrid 22 de Enero de 1864.—El Director general de Correos, Mário de la Escosura. Madrid 22 de Enero de 1864.—El Director general de Correos, Mário de la Escosura. Madrid 22 de Enero de 1864.—El Director general de Correos, Mário de la Escosura.

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de la villa de Lumbrales, dotada en 2.500 rs. anuales pagados de fondos del Municipio por trimestres vencidos, como retribución por la asistencia de 71 familias pobres.

Las iguales con los 596 vecinos acomodados de que consta esta población serán convencionales, y ascenderán próximamente a la cantidad de 8.500 rs.

Y se anuncia al público para que llegue a conocimiento de los que gusten pretenderla y puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Salamanca 25 de Enero de 1864.—José María Delgado. 7099

Audiencia territorial de Granada.

Habiendo vacado una Relatoría de esta Audiencia por salida a otro destino del Sr. D. Juan Pedro Abarrategi, que la servía en propiedad, la Sala de Gobierno ha acordado que se publique la vacante, convocando aspirantes a la misma por término de 40 días, a contar desde el siguiente al de esta publicación en la GACETA DE MADRID, debiendo los aspirantes presentar en esta Secretaría de Gobierno dentro del expresado término el título de Abogado y la fe de bautismo.

Granada 27 de Enero de 1864.—El Secretario de gobierno, Lope Sánchez de las Matas. 7048

Audiencia territorial de la Coruña.

D. Rafael Luis de Fuentes, Secretario honorario de S. M. la Reina (Q. D. G.), y de gobierno de la Audiencia territorial de la Coruña, etc.

Hago saber que habiendo fallecido D. Francisco Fernández González, Relator de esta Audiencia, la Excelentísima Sala de Gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla primera del art. 99 de las Ordenanzas, se ha servido acordar se publique la vacante a fin de que dentro del término de 40 días, a contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, concurran los que deseen optar a dicha plaza, presentando en esta Secretaría su partida de bautismo, título de Abogado y demás documentos que les convengan.

Coruña 23 de Enero de 1864.—Rafael Luis de Fuentes. 6986

Obisado de Mondoñedo.

No habiendo tenido efecto en 17 del corriente el remate de las obras de edificación de la iglesia parroquial de Santa María de Villava, partido judicial del mismo nombre, en la provincia de Lugo, presupuestadas en la cantidad de 199.997 rs. 10 cént., la Junta de diócesis acordó proceder simultáneamente a nueva subasta el día 6 del próximo mes de Marzo en este Palacio episcopal y en la sala de audiencias del referido Juzgado de primera instancia de Villava, en donde desde las diez de la mañana hasta una hora de la tarde se admitirán proposiciones en pliegos cerrados, bajo las condiciones que están de manifiesto y con arreglo a las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Octubre de 1861 e instrucción de 5 del mismo.

Palacio episcopal de Mondoñedo 26 de Enero de 1864.—Pedro Antonio Ferreira, Vocal Secretario.—V. B.—El Presidente, Pontiano, Obispo de Mondoñedo. 7070

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez a D. Cipriano Vicente Espinosa, Comisionado que fue para la recaudación de multas en 1822 y 1823, 6 sus herederos, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 40 días, que empezará a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí o por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de cuentas correspondientes a los referidos años de 1822 y 1823, en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Enero de 1864.—José Follós. 7031—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez a D. Carlos Sebastián Malagamba, Comisionado que fue de la recaudación del Crédito público de la provincia de Badajoz en el año de 1819, 6 sus herederos, cuyo paradero se ignora a fin de que en el término de 40 días, que empezará a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí o por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del referido crédito público de Badajoz, adicional a la de 1.º de Enero hasta 29 de Octubre de 1819; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Enero de 1864.—José Follós. 7030—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección segunda de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. José de Torres y Don Atanasio Manso, Administrador de Bienes nacionales y Oficial primero de la Administración del ramo de la provincia de Almería, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezará a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí o por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de operaciones del Tesoro de la referida provincia de Almería del mes de Diciembre de 1856, rendida por el Tesoro de Hacienda Pública D. Francisco Aguilera; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Enero de 1864.—José Follós. 7029—1

SANTO DEL DIA.

La Purificación de Nuestra Señora. Cuarenta horas en la iglesia de Religiosas de Nuestra Señora de las Maravillas.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Febrero de 1864.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido al nivel del mar, TEMPERATURA EN GRADOS, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

DIAGRAMA DE OPERACIONES AERONAUTICAS.—Observaciones meteorológicas del día 1.º de Febrero de 1864.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De las partes remitidas en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.845 fanegas de trigo.

2.482 arrobas de harina de id.

6.214 arrobas de carbon.

96 vacas, que componen 39.910 libras de peso.

408 carneros, que hacen 10.195 id. id.

479 cerdos degollados ayer, que hacen 35.891 id. id.

de 1863, el Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma; habiendo unido el expediente de pobreza promovido por Doña Carmen Lanza y Gomez, vecina de Guadalupe, para litigar con D. Celestino Flores y D. Eladio Lopez de este vecindario, los Procuradores D. Ignacio Santiago y D. Simon Garcia Olalla, en representación de los dos primeros, y los estrados del Juzgado en rebeldía del último:

Resultando que Doña Carmen Lanza y Gomez ha solicitado se la declare pobre para litigar en autos de tercera con D. Celestino Flores y D. Eladio Lopez, fundada en que no posee bienes de clase alguna:

Resultando que D. Celestino Flores, el Promotor fiscal y el Administrador de Hacienda pública no se han opuesto a semejante declaración:

Resultando que D. Eladio Lopez no ha comparecido al juicio por cuya razón se han seguido las actuaciones con los estrados del Juzgado en su ausencia y rebeldía, y por lo que a él respecta:

Considerando que de la prueba practicada aparece que Doña Carmen Lanza y Gomez se sostiene de su pensión de 2.400 reales al año, como hija de militar, careciendo de otros bienes:

Considerando que, según el art. 482 de la ley de Enjuiciamiento civil debe declararse pobres a los que vivan de un sueldo que no exceda del doble jornal de un bracero, en cuyo caso se halla Doña Carmen Lanza y Gomez, por ante mí el Escribano dijo que debía de declararla y la declara pobre para litigar con D. Celestino Flores y D. Eladio Lopez en los autos de tercera citados, por ahora y a calidad del competente reintegro en su caso. Pues por este auto que S. S. proveyo, y conforme con lo dispuesto en el art. 4190 de la expresada ley, se publicará en la GACETA, Diario y Boletín oficial de la provincia, así lo mandó y firmó de que doy fe: Julian Martínez Yanguas.—Juan Zozaya.

Es copia del auto definitivo dictado en los autos de que va hecho mérito.

Madrid 29 de Enero de 1864.—J. Zozaya. 7077

D. José García y Heraiz, Juez de primera instancia por S. M. la Reina (Q. D. G.) del distrito de la Alameda de esta ciudad etc.

Por el presente y término de 60 días, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA del reino, se convoca a las personas que tengan derecho en los gravámenes que resultan a la casa situada en la calle de Aventurero de esta ciudad, nominada en lo antiguo de Baloja, con el núm. 20 y hoy 2 moderno, que a continuación se expresan:

La una constituida por escritura otorgada ante D. Juan Perez Garcia, Escribano que fué de este número, por Doña Josefa Velasco y Duenas en 6 de Setiembre de 1794, por la que cuando se verificase la existencia en su poder de 2.200 rs. de que era deudor por un vale D. Antonio Lanfranco, Presbítero, sobre que se le habían seguido autos, se daba por contenta y entregada de aquellos, constituyéndose fiadora de dicho crédito a favor de Don Antonio y sus herederos para entregárselos siempre que se declarase judicialmente por no legítimo tal crédito por no estar reconocido el citado vale por estar ausente este, hipotecando la expresada casa, que linda con la de los herreros Urzusteigui y del patronato que fundó Doña Josefa Velasco, hasta en cantidad de 6.000 rs. como estaba mandado en los citados autos.

La otra hipoteca fué constituida por la misma Doña Josefa en escritura celebrada en 10 de Agosto de 1795 ante D. Bernardo Samitán y Santibon por el oficio de su hermano D. Rafael, la que se obligó a desempeñar el cargo de tutora de sus menores hijos, cuidando de sus bienes para entregárselos sin deducir alguno luego que tomasen estado o tuviesen la edad competente, en cuya época lindaba con otras de Doña María de la Paz y otros herederos, también inmediata al convento de monjas de la Encarnación.

Y últimamente, la otra afeción fué establecida por la referida Doña Josefa Velasco y Duenas por escritura otorgada ante D. Juan Ruiz de la Herran, notario de este número, en 12 de Enero de 1797, obligándose a que desde el día y hora en que se verificase estar en su poder la cantidad de 150.000 rs. que se hallaban en el fondo de la extinguida sociedad de Ruiz Mandiberry y compañía, perteneciente a sus tres menores hijos, y existían en poder de D. Pedro Jison, de este comercio, se constituyó fiadora de la expresada suma para no repetir contra dicha sociedad y sus interesados, satisfaciendo tal suma a sus citados menores luego que hubiesen la edad competente ó tomasen estado que los habilitara para su manejo.

A fin de que en el expresado plazo deduzcan las acciones que les correspondan; apercibidos que de no hacerlo se procederá a lo que haya lugar.

Pues así lo tengo mandado por auto de 26 del actual, a virtud de expediente que se agita en dicho Juzgado y Notaría del infrascripto a instancia de parte legítima.

Dado en la ciudad de Málaga a 26 de Enero de 1864.—José Garcia Neira.—Por mandado de S. S., Francisco Gonzalez Crespo. 7103

Sentencia.—Núm. 165.—En la villa y corte de Madrid, a 17 de Diciembre de 1863:

Vistos los autos que ante Nos han pendido y penden en grado de apelación, remitidos por el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, y seguidos entre partes, de una parte el Procurador D. Simon Garcia de Olalla, en nombre de los señores de la testamentaria concursada del Marqués de Camponuevo, vecinos de esta corte, y de otra el Procurador D. José Garcia Noblejas, en nombre de D. Cristóbal Morales Ruiz, como marido de Doña Cecilia Salvago y Rosas, vecinos de Ronda, y los estrados del Tribunal por la no comparecencia de la Marquésa viuda de Camponuevo, y los hijos y herederos de D. Pedro Afán de Rivera sobre inhibición; en cuyos autos ha sido Ministro Ponente el Sr. D. Mauricio Garcia:

Aceptando los fundamentos que contiene la sentencia apelada que el expresado Juez pronunció en 8 de Agosto último,

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la mencionada sentencia, por la que el referido Juez desistió de la inhibición propuesta por el día 13 de Junio anterior al Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de Málaga para conocer de las solicitudes presentadas ante él por D. Cristóbal Morales Ruiz, como marido de Dña Cecilia Salvago, inmediata sucesora del Marqués de Camponuevo, referente a la posesión de los bienes que ántes fueron vinculados, pretendida por el D. Cristóbal, y se manda comunicar dicha resolución al Juzgado de la Merced de Málaga, luego que la indicada sentencia cause ejecutoria.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos; debiendo publicarse la presente sentencia en el Diario oficial de Jueces de esta corte, Boletín de esta provincia y GACETA del Gobierno, al tenor de lo prevenido en los artículos 1.480 y 1.191 de la ley de Enjuiciamiento civil, además de hacerse notoria en estrados y por medio de edictos en la forma prevenida.—Mauricio Garcia.—Benito Serrano y Alaga.—Mariano Garcia Combrera.—José O'Lawlor y Caballero.

Publicación.—Publicada la sentencia anterior, por el señor D. Mauricio Garcia, Ministro Ponente en los autos, celebrando audiencia pública la Sala segunda en 18 de Diciembre de 1863, de que certifico.—Por habilitación, Santos Gancedo.

Es copia de su original, de que certifico y 4 que me remito yo el infrascrito Escribano de Cámara habilitado.

Y para que conste y se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, pongo la presente en Madrid a 29 de Diciembre de 1863.—Por habilitación, Santos Gancedo. 7102

D. Manuel Avello Valdés, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo a las personas que tengan en su poder los conjuntivos que al final se expresan, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado justificando el motivo por que existan en su poder; apercibidas que de no verificarse se declarará el extravío, parandolas el perjuicio que haya lugar.

Los conocimientos a que se refiere este edicto son: Uno del Maestro de la fragata Mercedes D. Vicente Antonio Murrieta, de 642 pesos, registrados de cuenta y riesgo de D. Luis Burin.

Otro ídem del Maestro de la Senta Clara D. Francisco María Zuloaga, de igual suma, registrado de cuenta y riesgo del mismo Burin.

Otro del Maestro de la fragata Anunciación D. Gregorio Zuzarregui, de 680 pesos 3 rs., registrados de cuenta y riesgo del propio Burin.

Y otro del referido Maestro de dicha Anunciación, de 500 pesos embarcados de cuenta y riesgo de D. Miguel Gárate.

Cádiz 28 de Enero de 1864.—Manuel Avello Valdés.—Ricardo de Prá. 7104

Por virtud de providencia dictada por el Sr. D. Karjeko Teron y Melendez, Juez de paz é interior de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, referendada por el Escribano de número D. Nicolás de Motta en 28 de los corrientes, en los autos de concurso necesario de acreedores a los bienes de Doña Manuela Ortiz de Taranco, se convoca a junta general de acreedores para la continuación del examen y reconocimiento de créditos, cuyo acto tendrá lugar el día 16 de Febrero próximo venidero, a las doce, en la sala—audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, frente a Santa Cruz.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en dicha providencia se anuncia por medio del presente.

Madrid 30 de Enero de 1864.—Nicolás de Motta. 7102

A virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, referendada por el Escribano acuario D. Manuel Saez Hernandez, como sustituto del Doctor D. Mariapo Gaxeta Sancha, se cita, llama y emplaza a los que bajo cualquier título se crean con derecho a reclamar los créditos que a continuación se expresan, para que en el preciso término de 60 días comparezcan a deducir las acciones de que se consideran asistidos en el expediente promovido en dicho Juzgado con el indicado objeto, a instancia del Sr. D. Fermín de Maguino, viudo, propietario, mayor de edad y vecino de esta corte, como dueño que ha sido, en unión de los Sres. D. Joaquín y Doña María Hipólita de Iribarren, de la casa sita en esta población y su plaza del Progreso, en la parte que mira al Norte, llamada antiguamente de la Magdalena, esquina a la de Lavapiés y la de la Cabeza, señalada por su fachada principal a dicha plaza con el número 1.º moderno y con el 4 antiguo de la manzana 10; bajo apremio de que trascurrido el término señalado sin hacerse reclamación alguna acerca de los expresados censos y crédito, se acordará su caducidad.

Censos.

1.º Viviendo en la calle de la Cabeza, lindante por una parte con casas principales de D. Nicolás Peñalosa, lo vendió a este con cargo de 3 rs. y dos capones de censo perpetuo en cada un año, que se pagaban a D. Pedro Porras, por escritura de 11 de Febrero de 1788 ante Juan Lopez del Castillo, Escribano de esta villa.

2.º y 3.º Habiendo hecho después D. Nicolás Peñalosa otra compra a D. Alonso Laso de la Vega de una pequeña casa lindante con las principales del mismo, por escritura de 22 de Julio de dicho año de 1788 ante Baltasar de Ss, se expresa en ella que estaba gravada con 400 mrs., y dos capones de censo perpetuo en cada un año, quedando constituido sobre la propia finca un capital de 555 ducados de censo reservativo procedentes de la misma enajenación.

Crédito.

4.º Por último, habiendo fallecido D. Nicolás de Peñalosa, y subdividida su herencia entre muchos interesados, por la representación de Doña María de Vargas y Meneses, nieta por línea materna de aquel, y heredera a la vez de Doña María de Peñalosa, su tía, se vendió a D. Fernando de Solís el derecho y acción que tenía dicha señora a la herencia indivisa de aquellos, por escritura otorgada en Casas-buenas a 18 de Agosto de 1859 ante Luis de Medina Vasquez, en precio de 8.250 rs., que el señor de Solís se obligó a pagar a cierto plazo.

Madrid 29 de Enero de 1864.—Saez Hernandez. 7100

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia de Victoria y su partido.

Por el presente edicto hago saber que el día 11 de Febrero próximo, y hora de las once y media de su mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado, se procederá a la venta en público remate de los bienes pertenecientes al concurso de Don Eduardo Hichman, vecino que fué de Maestri, por su valor en venta, divididos en la forma siguiente:

1.º Ferrerías antiguas y martinetes, terreros, excavaciones y obras de carpintería, albanilería y maquinaria, valuados en reales veintio 70.446,88.

cha resolución al Juzgado de la Merced de Málaga, luego que la indicada sentencia cause ejecutoria.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos; debiendo publicarse la presente sentencia en el Diario oficial de Jueces de esta corte, Boletín de esta provincia y GACETA del Gobierno, al tenor de lo prevenido en los artículos 1.480 y 1.191 de la ley de Enjuiciamiento civil, además de hacerse notoria en estrados y por medio de edictos en la forma prevenida.—Mauricio Garcia.—Benito Serrano y Alaga.—Mariano Garcia Combrera.—José O'Lawlor y Caballero.

Publicación.—Publicada la sentencia anterior, por el señor D. Mauricio Garcia, Ministro Ponente en los autos, celebrando audiencia pública la Sala segunda en 18 de Diciembre de 1863, de que certifico.—Por habilitación, Santos Gancedo.

Es copia de su original, de que certifico y 4 que me remito yo el infrascrito Escribano de Cámara habilitado.

Y para que conste y se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, pongo la presente en Madrid a 29 de Diciembre de 1863.—Por habilitación, Santos Gancedo. 7102

D. Manuel Avello Valdés, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo a las personas que tengan en su poder los conjuntivos que al final se expresan, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado justificando el motivo por que existan en su poder; apercibidas que de no verificarse se declarará el extravío, parandolas el perjuicio que haya lugar.

Los conocimientos a que se refiere este edicto son: Uno del Maestro de la fragata Mercedes D. Vicente Antonio Murrieta, de 642 pesos, registrados de cuenta y riesgo de D. Luis Burin.

Otro ídem del Maestro de la Senta Clara D. Francisco María Zuloaga, de igual suma, registrado de cuenta y riesgo del mismo Burin.

Otro del Maestro de la fragata Anunciación D. Gregorio Zuzarregui, de 680 pesos 3 rs., registrados de cuenta y riesgo del propio Burin.

Y otro del referido Maestro de dicha Anunciación, de 500 pesos embarcados de cuenta y riesgo de D. Miguel Gárate.

Cádiz 28 de Enero de 1864.—Manuel Avello Valdés.—Ricardo de Prá. 7104

Por virtud de providencia dictada por el Sr. D. Karjeko Teron y Melendez, Juez de paz é interior de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, referendada por el Escribano de número D. Nicolás de Motta en 28 de los corrientes, en los autos de concurso necesario de acreedores a los bienes de Doña Manuela Ortiz de Taranco, se convoca a junta general de acreedores para la continuación del examen y reconocimiento de créditos, cuyo acto tendrá lugar el día 16 de Febrero próximo venidero, a las doce, en la sala—audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, frente a Santa Cruz.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en dicha providencia se anuncia por medio del presente.

Madrid 30 de Enero de 1864.—Nicolás de Motta. 7102

A virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, referendada por el Escribano acuario D. Manuel Saez Hernandez, como sustituto del Doctor D. Mariapo Gaxeta Sancha, se cita, llama y emplaza a los que bajo cualquier título se crean con derecho a reclamar los créditos que a continuación se expresan, para que en el preciso término de 60 días comparezcan a deducir las acciones de que se consideran asistidos en el expediente promovido en dicho Juzgado con el indicado objeto, a instancia del Sr. D. Fermín de Maguino, viudo, propietario, mayor de edad y vecino de esta corte, como dueño que ha sido, en unión de los Sres. D. Joaquín y Doña María Hipólita de Iribarren, de la casa sita en esta población y su plaza del Progreso, en la parte que mira al Norte, llamada antiguamente de la Magdalena, esquina a la de Lavapiés y la de la Cabeza, señalada por su fachada principal a dicha plaza con el número 1.º moderno y con el 4 antiguo de la manzana 10; bajo apremio de que trascurrido el término señalado sin hacerse reclamación alguna acerca de los expresados censos y crédito, se acordará su caducidad.

Censos.

1.º Viviendo en la calle de la Cabeza, lindante por una parte con casas principales de D. Nicolás Peñalosa, lo vendió a este con cargo de 3 rs. y dos capones de censo perpetuo en cada un año, que se pagaban a D. Pedro Porras, por escritura de 11 de Febrero de 1788 ante Juan Lopez del Castillo, Escribano de esta villa.

2.º y 3.º Habiendo hecho después D. Nicolás Peñalosa otra compra a D. Alonso Laso de la Vega de una pequeña casa lindante con las principales del mismo, por escritura de 22 de Julio de dicho año de 1788 ante Baltasar de Ss, se expresa en ella que estaba gravada con 400 mrs., y dos capones de censo perpetuo en cada un año, quedando constituido sobre la propia finca un capital de 555 ducados de censo reservativo procedentes de la misma enajenación.

Crédito.

4.º Por último, habiendo fallecido D. Nicolás de Peñalosa, y subdividida su herencia entre muchos interesados, por la representación de Doña María de Vargas y Meneses, nieta por línea materna de aquel, y heredera a la vez de Doña María de Peñalosa, su tía, se vendió a D. Fernando de Solís el derecho y acción que tenía dicha señora a la herencia indivisa de aquellos, por escritura otorgada en Casas-buenas a 18 de Agosto de 1859 ante Luis de Medina Vasquez, en precio de 8.250 rs., que el señor de Solís se obligó a pagar a cierto plazo.

Madrid 29 de Enero de 1864.—Saez Hernandez. 7100

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia de Victoria y su partido.

Por el presente edicto hago saber que el día 11 de Febrero próximo, y hora de las once y media de su mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado, se procederá a la venta en público remate de los bienes pertenecientes al concurso de Don Eduardo Hichman, vecino que fué de Maestri, por su valor en venta, divididos en la forma siguiente:

1.º Ferrerías antiguas y martinetes, terreros, excavaciones y obras de carpintería, albanilería y maquinaria, valuados en reales veintio 70.446,88.

2.º Nueva fábrica con todas sus dependencias y obras, hornos, fraguas, máquinas, fuelles, tubos, bombas, volantes, cilindros y demás, valuado en rs. vn. 185.088,24.

3.º Fabricación de hierros, minerales, carbon de piedra, valuado en rs. vn. 26.934,30.

4.º Materiales y efectos dentro y fuera de dichas fábricas, valuado en rs. vn. 5.233,90.

5.º Menaje, muebles, efectos y ropa de casa, valuado en reales 14.377,77.

6.º Obedata y cinco arrobas y siete libras de hierro depositadas en Victoria, valuadas en rs. vn. 4.706.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en la subasta acudan si les pareciere a la Escribanía del acuario, donde podrán enterarse del por menor de las tasaciones y antecedentes de dichos bienes.

Dado en Victoria a 23 de Enero de 1864.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S., José Julian de Eguinoas. 7097

D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia de Gendesa y su partido.

Por el presente y en méritos del expediente que se instruye en este Juzgado sobre inventario de los bienes que dejó el día de su muerte D. Sebastian Margell, Prior Párroco de la villa de Miravet, el cual fué muerto violentamente en la madrugada del 27 de Noviembre último, llamo y emplazo a los que se crean con derecho a dichos bienes para que dentro del término de 30 días desde la publicación del presente en la GACETA del Gobierno comparezcan a deducir en este Juzgado, bajo los apercibimientos que tuviese lugar.

Dado en Gendesa a 8 de Enero de 1864.—Francisco de Bas.—Por su mandado, Miguel Hogueat. 7092

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO.

Sesión celebrada el día 1.º de Febrero de 1864.

Se abrió a las dos y media, y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Dióse cuenta de una comunicación del Sr. Ministro de Fomento pidiendo al Senado se sirva devolverle el proyecto de ley de organización de los Tribunales con objeto de revisarlo, y se acordó que se le devolviera.

El Senado quedó enterado de una comunicación del Congreso de Sres. Diputados, en la cual participaba, con fecha 26 de Enero último, haber nombrado al Sr. Marqués de la Torreola, en reemplazo del Sr. D. Cláudio Moyano, para la comisión inspectora de la Deuda pública.

Igualmente lo quedó de otra comunicación del citado Congreso participando, con la misma fecha, haber sido nombrados Vicepresidentes del mismo los Sres. Marqués de Montevirgen y D. Tomás Retortillo.

Se recibieron con agrado, y se acordó que pasaran a la Biblioteca, dos ejemplares del tomo segundo de la Colección de Cortes de los antiguos reinos de Leon y de Castilla; ejemplares que remitia la Real Academia de la Historia.

Asimismo se recibió con agrado, acordándose también que pasara a la Biblioteca, un ejemplar del Diccionario marítimo inglés-español y español-inglés, y otro ejemplar de la edición estereotípica de las Tablas astronómicas de Mendaza, remitidos por D. Juan José Martínez.

El Senado quedó enterado de que el Sr. Conde de la Peña del Moro se excusaba de asistir a la sesión por hallarse enfermo.

Dióse cuenta de que el Sr. Obispo de Jaen ingresaba en la quinta sección.

Se leyó, y quedó sobre la mesa para discutirse en la próxima sesión, el dictamen de la comisión de examen de calidades relativo al Sr. D. Joaquín Gutierrez de Rubalcava, Ministro de Marina.

ORDEN DEL DIA.

Discusión del proyecto de ley fijando la fuerza del ejército permanente para 1864.

Leído dicho proyecto, y no habiendo ningún Sr. Senador que pidiera la palabra, fué aprobado sin debate alguno, suspendiéndose la votación definitiva.

Discusión del proyecto de ley de pensión a los huérfanos del Coronel D. Salvador Arizon.